

Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra, que quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 4.1 El Consejo Asesor estará integrado por 11 miembros que serán nombrados por el Presidente de la Diputación Foral, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, reflejando la proporcionalidad del reparto de escaños en el mismo.

2. A efectos de determinar el número de candidatos a proponer por cada Grupo Parlamentario se dividirá el número de Parlamentarios de cada Grupo por el cociente entero que resulte de dividir el total de miembros que integran la Cámara entre el de componentes del Consejo Asesor.

Los cocientes enteros resultantes determinarán el número de miembros a proponer por cada Grupo. No obstante, si como consecuencia de la aplicación de la operación anterior no se llegaran a cubrir el total de los 11 puestos, se atribuirá un miembro a cada Grupo que tenga los mayores restos sobre el total por orden decreciente de éstos, hasta cubrir el indicado número 11.

Si se produjere empate entre los restos, esta atribución se realizará en favor del Grupo o Grupos que no hubiesen obtenido miembros por cociente entero.

Art. 2.º Se suprimen las disposiciones finales primera y segunda de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejo Asesor de RTVE en Navarra se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Segunda.—En el plazo de un mes a partir de la constitución del Consejo Asesor, la Diputación Foral, a propuesta del propio Consejo Asesor, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de esta Ley.

Tercera.—La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 20 de febrero de 1986.

GABRIEL URRALBURU TAINTA
Presidente del Gobierno de Navarra

15717 RESOLUCION de 21 de abril de 1986, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación número 3.273, Virgen de la O.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 3.273.

Nombre: Virgen de la O.

Mineral: Los de la sección C.

Cuadrículas: 42.

Términos municipales: Salinas de Oro y V. de Guesalaz.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pamplona, 21 de abril de 1986.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

EXTREMADURA

15718 RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domici-

lio en Periodista Sánchez Asensio, I, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Centro transformador que se describe intercalado en LAT de alimentación a centro transformador «Prior».

Final: Arranque actual cable subterráneo a centro transformador «Prior».

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,08.

Tensión de servicio: 22 KV.

Conductores: Al 3(1 x 195) milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Emplazamiento: Carretera de Quintana en Castuera.

Tipo: Cubierto.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 22-13,2/0,38-0,22-0,127 KV.

Finalidad de la instalación: Mejorar servicio.

Presupuesto pesetas: 2.965.549.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/11.873.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 8 de mayo de 1986.—El Jefe del Servicio Territorial.—3.574-15 (41006).

COMUNIDAD DE MADRID

15719 DECRETO 32/1986, de 20 de marzo, por el que se establecen normas complementarias para valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero de estos Servicios, procede establecer las normas complementarias correspondientes, al objeto de regular los aspectos concretos del régimen de tarifas que mediante ellas se implantan por el concepto concreto de depuración de aguas residuales.

En su virtud y según dispone el artículo 3.1 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de marzo de 1986,

DISPONGO

Artículo 1.º Tipos de consumo a considerar.—A efectos de estimar la contaminación y tarifas aplicables por depuración de aguas residuales, se establecen las siguientes distinciones:

1.1 Consumos domésticos o asimilados son los siguientes:

1.1.1 Los domésticos propiamente dichos.

1.1.2 Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.